Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Radicación: 680014003015-2020-00514-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por LA MUELA S.A.S. contra CONSTRUSEGO S.A.S. Y JAIME OMAR GÓMEZ MANRIQUE quienes conforman el CONSORCIO C Y J SABANA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (factura de venta), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LA MUELA S.A.S. y en contra de CONSTRUSEGO S.A.S. Y JAIME OMAR GÓMEZ MANRIQUE quienes conforman el CONSORCIO C Y J SABANA, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$734.430) como saldo insoluto de la factura No. BG 72017 de fecha 6 de julio de 2019.
- 2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a

través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga</a>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Seccional Administración Judicial de la Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente través del а correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co formato PDF--en simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO**: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE** 

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ** 

Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 18 de septiembre de 2020.